Puerto Madryn, Agosto de 2017.

Por contestada la vista conferida a fs. 862.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. L. N. c/ O. S.A. y otro s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 142 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 255/2010) por haberse interpuesto recurso de
apelación contra la sentencia definitiva de fs. 823/835.

I.- A fs. 840 la parte actora y, a fs. 841, el Ab. G. A. B. interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de fs. 823/835, los cuales fueran concedidos libremente a fs. 842.

A fs. 843 el Ab. H. R. G. apela la regulación de honorarios por considerarlos bajos, recurso que fuera concedido a fs. 844.

A fs. 857 los Abs. A. F. S. y G. A. B. presentan el escrito titulado "INFORMAN ACUERDO-SOLICITAN" mediante el cual
acompañan en autos un ejemplar del convenio celebrado en nombre de sus representadas, por el cual arriban a un acuerdo sobre el modo en que se ha de cumplir la Sentencia Definitiva dictada en las presentes actuaciones y en el que desisten de los recursos de apelación interpuestos.

A fs. 858 el Ab. H. R. G.presenta el escrito titulado "DESISTE
DE RECURSO DE APELACIÓN DE HONORARIOS INTERPUESTO POR DERECHO PROPIO", mediante el cual desiste del recurso impetrado a fs. 843.

A fs. 859 se intimó al Ab. G. A. B. a que en el plazo de CINCO (5) días acreditare en debida forma la personería invocada en relación a los
codemandados "O. S.A." y J. P. M., bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso impetrado a fs. 841 en representación de aquellas. Asimismo, se intimó a los codemandados señalados a que manifestaren concretamente si

el convenio de fs. 855/856 implicaba un desistimiento del citado recurso, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos del mismo.

A fs. 861 el Ab. G. A. B. presenta el escrito titulado "MANIFIESTA-SOLICITA", mediante el cual solicita se tenga por desistida la apelación respecto de su poderdante, "C. S. S.A.", y por no presentadas las apelaciones que se hicieron respecto de "O. S.A." y J. P. M..

A fs. 862 se corre vista a la Asesoría de Familia y a fs. 863 aquella se expide entendiendo que, en atención a la petición formulada por las partes y el convenio por ellas presentado, se deberán remitir estas actuaciones a primera instancia a efectos de la continuidad de la causa.

II.- Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Por su parte, si bien es cierto que el Cód. Procesal, consagra el principio de que las costas deben ser a cargo de quien desiste, como ha dicho la CNCiv. ello *"...no es de aplicación automática, sino que admite la valoración judicial de la segunda parte del art. 68 del mismo Código..."* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala III, 08/03/1984, Zeni y Cía.,

S. A., Enrique R. y otros c. Empresa Ferrocarriles Argentinos, LA LEY 1985A, 608, AR/JUR/1085/1984. En igual sentido: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 16/08/1979, Harari, Nahem R. c. Schulman, León y otros, LA LEY 1979-D, 379, AR/JUR/5564/1979 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 22/12/1983, Bird de Nilcke, María V. c. Banco Comercial Hipotecario y Edif. de Córdoba, S. A., LA LEY 1984-B, 473, AR/JUR/1843/1983).

Corresponde, en consecuencia, hacer lugar a los desistimientos de los recursos solicitados por la parte actora, la citada en garantía "C. S. S.A." y el Ab. H. R. G..

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a la parte actora, a la citada en garantía "C. S. S.A." y al Ab. H. R. G por desistidos de los recursos de apelación interpuestos a fs. 840, 841 y 843 respectivamente.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Auto Interlocutorio registrado bajo el N° /17 SIC.